PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre		30	peseta
Semestre		60	-
Anual		120	

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón, de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otre de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertaren dinarios y suplementos serán convencionales de acuerprevio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los númros de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobrerno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

(Dirección Técnica. - Sección Transportes)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRAMSPORTES

Rectificaciones a la relación núm. 36 de artículos intervenidos que necesi-tan guía para su circulación

Habiéndose padecido error en la publicación de a gunos conceptos, párrafos y citas de la expresada relación, inserta en el Boletin Freia del Estado número 9, correspondiente al día 9 de enero de 1947, páginas 314, 316 y 317, se transcriben de nuevo, debidamente rectificados:

21.—Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavad s, viejas y de colchón (excepto colchones confeccio-

Página 314

(Intervenidas en toda España excep-to entre Barce ena, Badelina, Sabaden, Tarrasa, Olesa, Valls y Pont e Armontera, de una parte; entre Béj , Fuentes de Béjar y Hervás, de ot a, v, floa mente, entre Alc. y, Ontenient , Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño,

Enciso y Muniila, entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas tenerias (*), transportadas entre Vich y Centellas a Barcelona, Tarrasa y Sabadell. (Orden de la Presidencia de 10 de agosto de 1946, (*B. O. del E., 224); circular 589 de 17 de agosto de 1946 (*B. O. del E., 231); escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944 y Notas de la Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945, 13 de agosto de 1946 y 2 y 7 de diciembre de 1946).

Página 317

La presente relación anula a la inserta en el Boletin Oficial del Estado número 336, de 2 de diciembre de 1946, y deberá regir hásta tanto sea derogada de manera expresa.

(*) Para que sean validas las guias de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada detallada por unidad de envase que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 19 (*) Para que sean válidas las guías de vase que forzosamente fran numeradas y reseñadas según dispone el artículo 19 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (Boletin Oficial del Estado 304), y el párrafo segundo del artículo 5.º de la circular 603 de 12 de pariembre de 1946 (Boletin Oficial de 1946 de 1946 (Bolet de 12 de noviembre de 1946 (Boletin Oficial del Estado 319).

SECCION QUINTA

Núm. 286

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza; Hago saber: Que por decreto del Excelentisimo Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. José M.ª Cardona, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha pre-sentado en 13 de julio de 1944, pidiendo la concesión de dieciocho pertenencias para una mina de cobre con el nombre de «Santo Domingo», núm. 1.921, sita en el término de Lécera, paraje llamado «El Bolar».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. de un edificio en ruinas que rodea un pozo de extracción de la antigua explotación minera, situado este pozo en el paraje titulado «El Bolar». Desde él se medirán en dirección N. 30 grados O., 100 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección O. 30 grados S., se medirán 300 metros para la segunda estaca; desde ésta, en dirección S. 30 grados E., se medirán 300 metros para la tercera; desde ésta, dirección E. 30 grados N., 600 metros para la cuarta; desde ésta, en dirección N. 30 grados O metros para la cuarta; desde ésta, en dirección N. 30 grados O., se medirán 300 metros para la quinta; y desde ésta en dirección O. 30 grados S., se medirán 300 metros hasta la primera estaca, cerrándose así el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Los rumbos expresados se refieren al meridiano magnético en grados sexa-

gesimales.

Lo que de orden del señor Goberna-dor se anuneia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 21 de enero de 1947.-El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 283

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

De Interés para los fabricantes de aceite

Ampliación a la circular 603 que se estiman necesarias para el normal desarrollo de la campaña aceitera 1946 47.

Primera. El artículo 10 de la circular 603, se considerará rectificado en

la siguiente forma:

Párrafo segundo del apartado b): Los almacenistas comprendidos en el apartado b), sólo podrán actuar como tales en las siguientes condiciones:

1.ª Cuando el aceite sea procedente de la aceituna de su cosecha particular, calculada sobre el promedio de rendimiento y de acuerdo con los kilos de aceituna recogidos en sus fincas de

olivar.
2.ª Cuando este aceite de su producción lo puedan almacenar y movilizar con medios propios (capacidad de depósitos fijos y bidonaje), que justi-fiquen poseer. El resto del aceite de su producción deberá venderlo a otros almacenistas del apartado a), e igual-mente deben vender a estos almacenistas todo el aceite que produzcan en sus fábricas procedentes de aceituna que hayan comprado a otros agricultores. En ningún caso podrán estos fabricantes almacenistas adquirir aceite de otros industriales.

Segundà. Artículo 11: Todo el aceite producido, excepto de reserva de productores, pasará a la fase de almacenamiento a través de los almacenistas de origen, los que, una vez decantados los aceites producidos, deberán retirar-los inmediatamente de las fábricas. En caso de incumplimiento, los Comisarios de Recursos ejercerán las facultades que se les confiere en el artículo 14 de

esta circular.

Tercera. Articulo 12: Esta Comisaría General proveerá a los almacenistas de origen de autorizaciones de compra de aceite en las que se fijará la provincia en que han de efectuar las compras.

En todos los almacenes habrá de llevarse un libro oficial de almacén, que será facilitado por las Comisarías de Recursos, en el que irán anotando al día las entradas y salidas habidas, debiendo coincidir el saldo que arroje al mismo con las existencias en almacén y con las declaraciones mensuales de movimiento.

Cuarta. El apartado e) del art. 14, quedará redactado en la siguiente

Autorizar la compra de aceite producido en una provincia de su Zona a los almacenistas que radiquen en otra provincia de la misma Zona.

Cuando se trate de almacenistas de otra Zona, únicamente esta Comisaria General podrá conceder la expresada

autorización.

Quinta. Artículo 25: Los almacenis-tas de aceite, tanto los de origen como los de destino, remitirán análogas declaraciones a las indicadas en el artículo 23, cerradas a fin de mes y dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, a la Comisaría de Recursos de su Zona o a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, se-gún que radiquen en las provincias del primero o segundo grupo. Sexta. Artículo 30: Se añade el si-

guiente párrafo:

Cuando el almacenista de destino no haya recibido órdenes de distribución del aceite que tenga almacenado, y lo retenga en su poder por tiempo superior a un trimestre natural, podrá cargar en sus liquidaciones de precio efectivo, por concepto de gastos de inmovilización, la parte proporcional a un 4 por 100 anual.

Séptima. Artículo 37: Se añadirá el siguiente párrafo:

Este depósito-garantía se constituirá en efectivo o por un aval bancario a

elección del remitente.

Zaragoza, 17 de enero de 1947.-El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Tansportes.-Eduardo Baeza Alegría,

Núm. 284

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente:

«CIRCULAR NUM. 609

Se autoriza la fabricación de quesos y se fijan los precios, así como a la mantequilla y nata

De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 del actual (Boletin Oficial del Estado número 354, de 20 de diciembre de 1946), a partir del día 15 del próximo febrero, queda autorizada la fabricación de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de l queda autorizada la fabricación de los quesos que se relacionan a continuación, los cuales podrán ser vendidos al público, incluídos toda clase de gastos y beneficios, de 1'50 y 2'50 pesetas en cada kilogramo neto para almacenistas

y detallistas, respectivamente, a los precios que se detallan:

Artículo 1.º - Quesos de leche de oveja

Manchego fresco, 19'25 pesetas kilogramo.

ldem curado, 23'20 Idem viejo, 24'75 Villalón: Fresco (escurrido y salado), 15'20

Idem ofeado, 17'85 Burgos: Fresco (escurrido y sala-

do), 16,15 Idem oreado, 19

Cabrales y estilo Roquefort, 24'75 Gramt y Peñasanta, 28'75

Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Camombert, de leche de vaca), 29'10

Quesos fundidos de leche de oveja

Crema de oveja en bloque, 26'70 pesetas kilogramo.

Quesos de leche de cabra

Queso fresco (escurrido y salado), 15'45 pesetas kilogramo. Idem curado, 18'10

Hasta el dia 14 de febrero inclusive, y a partir de la publicación de la presente circular, únicamente se podrá fabricar el denominado «manchego fresco», el cual podrá ser vendido al público, incluídos toda clase de gastos y beneficios de mayorista y detallista, de 1'50 y 2'50 pesetas, respectivamente, en cada kilogramo neto, al precio de 21'60 pesetas kilogramo neto, al co-menzar el día 15 de febrero; este precio quedará anulado y entrará a regir el de 19'25 pesetas kilogramo neto, citado en primer término de la relación.

Art. 2.º Igualmente, a partir del día 15 de febrero próximo, también quedará autorizada la fabricación de los quesos de leche de vaca y mezcla de ésta y oveja, cuyas calidades y precios se-rán fijados posteriormente a la publicación de esta circular.

Art. 3.º Los quesos de las clases que se citan a continuación, que en la actualidad hay producidos y están in-movilizados a disposición de este Organismo, podrán ser vendidos libremente a los consumidores, a partir del día de hoy y solamente hasta el 14 de febrero próximo (ya que el día 15 de febrero habrá que cobrarlos a las tasas establecidas en el artículo 1.º) a los siguientes precios máximos de venta al público, incluídos toda clase de gastos y beneficios de mayor y detall de 1'50 y 2'50 pesetas, respectivamente, en cada kilogramo neto:

Gramt, Peñasanta, Roquefort y que-sos fundidos (crema de oveja, crema

de oveja en bloques y crema de oveja en porciones), a 43'80 pesetas. Con relación a las demás clases de quesos que pudieran existir inmovilizados e intervenidos, en cada caso, y a consulta dirigida a esra Comisaría General por las Autoridades correspondien

tes de Abastecimientos, la misma resolverá lo que estime más conveniente.

Art. 4.º Toda la mantequilla que se pueda elaborar con cualquier clase de leche quedará intervenida y a disposi-ción de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las cuales la distribuirán al público por racionamiento. El precio de este artículo en fábrica, que regirá a partir del día de hoy, será el de 40 pesetas kilogramo nefo, incluídos toda clase de gastos. Los luntas Provinciales de Provi tos. Las Juntas Provinciales de Precios, partiendo de la anterior cifra, me remitirán la correspondiente propuesta de precio oficial, debiendo de cargar, en concepto de márgenes comerciales, 2 pesetas en kilogramo para el mayorista y 3 pesetas, también en kilogramo, para el detallista.

Art. 5.º El precio que regirá a par-tir de esta fecha para la nata de cualquier clase de leche sera el de 16 pesetas kilogramo en fábrica.

Madrid, 19 de diciembre de 1946.— El Comisario general, José Luis de Corral Sáiz».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de las partes interesadas.

Zaragoza, 18 de enero de 1947. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 285

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dic-tada la siguiente

-CIRCULAR NUM. 610

Fijación de las corrientes comerciales de ganado de abasto para los meses de enero y febrero de 1947.

Quedan subsistentes durante los próximos meses de enero y febrero de 1947 las corrientes comerciales de ganado de abasto fijadas en la circular de esta Comisaría General número 597, de fecha 30 de septiembre último (Boletin Oficial del Estado número 276), para el trimestre octubre-diciembre de 1946, así como las normas que se establecian para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones de concordante aplicación dictadas con pos-

Madrid, 21 de diciembre de 1946.-El Comisario general, José Luis de Corral Sáiz.>

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 18 de enero de 1947.-El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 273

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Agustín Ojeda Irache, en nombre y representación de «La Veneciana», S. A., en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de espejos y vidrieras artísticas, sita en Zaragoza (Lapuyade, 20 y 22), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha re-suelto autorizar a «La Veneciana», Sociedad Anónima, para efectuar la ampliación de su industria de referencia con la instalación de una central hidroeléctrica situada sobre la acequia del Plano, en finca núm. 400 del Barrio de Torrero, de esta capital, con salto neto de 6'60 metros y caudal de 1.500 litros por segundo, compuesta de:

Una turbina «Francis», cámara abierta de 107 C.V. a plena carga, con regulador automático.

Un alternador trifásico «Breguet», de 75 kilovatios a 270 voltios, accionado por correas trapezoidales con sus accesorios de regulación.

Línea de transporte trifásica a 220 voltios entre dicha central y la fábrica de «La Veneciana», S. A., trifásica, a cuatro hilos de 3 por 95 milímetros cuadrados, 1 por 9'62 milímetros cuadrados de la cuadr con su recorrido por zona urbana del extrarradio de la ciudad.

Todo ello de acue do con los detalles del proyecto presentado, y con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que el plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el doletta Oficiar de la provincia, de lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 18 de enero de 1947.-El Ingeniero-Jefe, J. Cucurella.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE LOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947 pu-diendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

Altas y bajas al padrón de habitantes

199.—Alagón 202.—Valmadrid 203.—Nonaspe 230. - Farasdués

243.—Azuara

245. - Torrecilla de Valmadrid

251.—Figueruelas 263—El Frago

278.—Abanto

282.—Boquiñeni

Altas y bajas al censo de residentes mayores de edad y cabezas de familia

207.-Almonacid de la Cuba

242.- Used

Cuentas de caudales

237.-Villanueva de Jiloca

Cuentas municipales

244.-Moneya

278. -- Abanto

Expedientes de habilitación de crédite

243. - Azuara

Expediente de suplemento de crédito 213. - Mequinenza

Expedientes de transferencias de crédita

211.—Longares 212. - Lucena de Jalón

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

230.—Farasdués

232.—Santa Cruz de Grío

237.—Villanueva de Jiloca 278.—Abanto

Ordenanzas de exacciones

248.-Moyuela

Ordenanzas municipales

208.—Embid de Ariza

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

231.—Purroy

277.-Cuarte de Huerva

Ordenanzas sobre prestación personal y de transportes

247.—Purroy

Padrón municipal de habitantes

250.-Malón

Padrón de riqueza agricola

240.—Pastriz

k. esupuesto municipal ordinarie

208.-Embid de Ariza

210.-Longares

213. — Mequinenza 214. — Almonacid de la Sierra 239. — Tosos 240. — Pastriz

241.-Alcalá de Ebro

246.-Undués de Lerda

249.—Tierga 277.—Cuarte de Huerva 280.—Boquiñeni

Restificación del padrón municipal de **A**abitantes

200. — Quinto 201. — Alborge 204. — Ejea de los Caballeros

205.—Los Fayos

206.-Alhama de Aragón

207.—A monacid de la Cuba 227.—Manchones 228.—Monterde 229.—Novalias

230. - Farasdués

233.—Cervera de la Cañada

234.-Gallur

238.-Fuendejalón

240. - Pastriz

241.—Alcalá de Ebro

244.—Moneva

247.—Purroy

252.—Romanos

253.—Badules

260.-Munébrega 261.—Velilla de Ebro

262.-Erla

275.-Villalengua

276.—Muél

277. - Cuarte de Huerva

279.—Escatrón

281.—Agón

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

Núm. 288

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, en autos de juicio de mayor cuantía instados por D.a María Antonia Talledo Malaina, representada de oficio por el Procurador Sr. Guelbenzu, sobre reconocimiento de hija natural, ha acordado por providencia dictada en esta fecha dar traslado de la demanda a los herederos desconocidos de D. Angel José Bernardo Paláu Rodón, como demandados, en unión de otros, para que en el término de nueve días a contar de la inserción del presente se personen en dichos autos en forma, si les conviniere.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a referidos desconocidos herederos, se publica la presente, previniéndoles que las copias simples de demanda y documentos obran en la Secretaría

de este Juzgado.

Zaragoza, dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 270 JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 2 de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faitas que se tramita ante este Juzga-do contra Enrique Serrano Per, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva

«Sentencia.— En Zaragoza a 12 de diciembre de 1946. El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación

de la acción pública, y Enrique Serrano Per de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y
Fallo: Que debo condenar y conde-

do a Enrique Serrano Per a la pena de un mes de arresto, devolución de pesetas 95 al denunciante y costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Mariano Jiménez»

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, se expide la presente en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete. Mariano Jiménez Motilva. El Secretario, Enrique Iranzo.

Núm. 271

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 2

de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que se tramita ante este Juzgado contra Fernando Bezares Padilla y otros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 4 de septiembre de 1946.-El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Félix Sáinz Preciado, Fernando Bezares Padilla, Gregorio Azagra López, José Gimeno Blasco y Cirila Gómez Zamora de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteteriormente; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Félix Sáinz Preciado, Fernando Bezares Padilla y Gregorio Azagra López a la pena de treinta días de arresto -a cada uno y costas de este juicio, absolviendo a José Gimeno Blasco y Cirila Gómez Zamora. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Mariano Jiménez».

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Fernando Bezares Padilla, se expide el presente en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete. - Mariano Jiménez Motilva.-El Secretario, Enrique Iranzo.

Núm. 272

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 2

de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que se tramita ante este Juzgado bajo el número 18 del corriente año, sobre hurto, contra Carmen Rodrí-guez Castro, Magdalena Ribas Jiménez y Concepción Jiménez Clavería, se ha dictado la sentencia cuyo encabeza-miento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En *Zaragoza a 9 de

enero de 1947.-El Sr. D. Mariano ménez Motilva, Juez municipal del Juz-gado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Rodríguez Castro, Magdalena Ribas Jiménez y Concepción Jiménez Clavería, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen Rodríguez Castro, Magdalena Ribas Jiménez y Concepción ménez Clavería a la pena de veinte días de arresto y costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. - Mariano Jiménez.»

Y para que sirva de notificación en forma a las expresadas Carmen Rodriguez Castro, Magdalena Ribas Jiménez Concepción Jiménez Clavería, expido el presente en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Jiménez Motiva.—El Secretario, Enrrique Iranzo.

Núm. 287 JUZGADO NUM. 3

D. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instrucción de ascenso y municipal del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a los demandados D.ª Ascensión Vallespín, cuyo segundo apellido se desconoce, asistida de su esposo, si fuere casada; a don Mariano Penón Serrano, D. Antonio Piazuelo García, D. Jesús Alvarez Cochi, D. Luis Clavero Polo, D. Isidro Fernández, D. Angel Marín y D. Dionisio Bueno, cuyos segundos apellidos se ignoran, así como sus domicilios. componentes que fueron de la Comisión de Festejos del Barrio de las Fuentes de esta cíudad, para que en el improrrogable plazo de seis días contesten y se opongan a la demanda de cognición interpuesta contra los mismosy D. Angel Soro Amorós por D. Francisco Martinez López, en reclamación de 972'90 pesetas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándoles los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos cuarenta y siete. -El Juez municipal, Rafael Miravete Oms.-El Secretario: P. H., Emilio Rábanos.

TIP. MOUAR PIGNATULA